

ATENDIENDO a que la solicitud de incorporación ha sido presentada por el funcionario autorizado para ello y es enteramente regular en la forma;

En virtud de lo que dispone el Art. 4 de la expresada ley de fecha 26 de Julio de 1920, y oído el parecer del Secretario de Estado de Justicia e Instrucción Pública,

DECRETA:

1.— Conceder la incorporación a la Asociación de Maestros de Santo Domingo, establecida en la Ciudad de Santo Domingo, sujeta a las prescripciones de la ley sobre asociaciones.

2.— Archivar el expediente relativo en la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública, previa comunicación al peticionario y publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los veinte y seis días del mes de Abril del año mil novecientos treinta; años 87o. de la Independencia y 67o. de la Restauración.

JACINTO B. PEYNADO,
Secretario de Estado de lo Interior y Policía en funciones de Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

C. Armando Rodríguez,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.

LICENCIADO JACINTO B. PEYNADO,
Secretario de Estado de lo Interior y Policía en funciones
de Presidente de la República.

NUMERO 1289.

VISTA la solicitud elevada por los Sres. Dr. Primitivo V. Logroño Cohen y Gral. Marcial de Soto, para que se prorrogue por tres años el plazo que, de acuerdo con el Artículo 37, y su párrafo, de la Ley de Minas vigente, tienen los concesionarios para comenzar los trabajos de explotación de las minas de petróleo en la Concesión denominada "GALION", cuya concesión fué otorgada por Decreto No. 134, del Presidente de la República, de fecha 30 de Marzo de 1925, publicada en la Gaceta Oficial No. 3635.

CONSIDERANDO: que son justos los motivos aducidos por los solicitantes;

Visto el Artículo 37 de la Ley de Minas vigente, he venido en expedir el siguiente

DECRETO:

Se prorroga por tres años el plazo para comenzar los trabajos de explotación de la mina arriba indicada.

Dado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la Repúbli-

ca, a los 29 días del mes de Abril, de mil novecientos treinta.

JACINTO B. PEYNADO,
Secretario de Estado de lo Interior y Policía en
funciones de Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Fomento
y Obras Públicas

LICENCIADO JACINTO B. PEYNADO,
Secretario de Estado de lo Interior y Policía en funciones
de Presidente de la República.

NUMERO 1290.

VISTA la solicitud elevada por la Central Atlantic Development Corporation, Compañía organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, debidamente domiciliada en esta República, en solicitud de que se prorrogue hasta el 8 de Junio de 1932 el plazo que, de acuerdo con el Artículo 37, y su párrafo, de la Ley de Minas vigente, tiene el concesionario para comenzar los trabajos de explotación de las minas de petróleo en la Concesión denominada "AZUA", cuya concesión fué otorgada por Decreto No. 647 del Presidente de la República, publicado en la Gaceta Oficial No. 3864 de fecha 8 de Junio de 1927.

CONSIDERANDO: que son justos los motivos aducidos por el solicitante;

Visto el Artículo 37 de la Ley de Minas vigente, he venido en expedir el siguiente

DECRETO:

Se prorroga hasta el día 8 de Junio del año 1932 el plazo para comenzar los trabajos de explotación de la mina arriba indicada.

Dado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de Abril de mil novecientos treinta.

JACINTO B. PEYNADO,
Secretario de Estado de lo Interior y Policía en
funciones de Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Fomento
y Obras Públicas.